



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12957.7/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad con el periodo de facturación comprendido desde el 19 de agosto de 2021 hasta la actualidad.

La parte reclamante alega que con fecha 06/10/2022 se detectó una discrepancia entre el número de contador de la casa y el que aparece en el contrato de suministro de agua, su número de contador real estaba asignado a otra dirección, le confirman en [REDACTED] que efectivamente hay un error. Solicita que se corrija el número de contador asociado a su contrato y que se corrijan todas las facturas desde la fecha del alta, 19 de agosto de 2021, con las lecturas reales, devolviendo, si procede, la diferencia.

La parte reclamada alega que, con carácter previo, informan que [REDACTED] presentó, en fecha 13/12/2022, un escrito de rechazo por estarse reclamando facturas por un periodo superior a 12 meses. Que [REDACTED] presentó, en fecha 14/03/2023, un escrito en el que se alegaban los motivos por los cuales esta parte entiende que deben desestimarse las pretensiones planteadas por el Cliente. El 14 de octubre de 2022 y el 5 de diciembre de 2022 el titular del contrato, a través del servicio de atención telefónica, solicitó la revisión de la facturación emitida en este contrato indicando que el contador instalado en la fachada de la vivienda era el número [REDACTED] y no el [REDACTED] que es el que aparecía en sus facturas. Como respuesta a la primera reclamación, el 20 de octubre de 2022 se comprobó en una inspección realizada a la finca que, efectivamente, el contador que realmente estaba registrando el consumo de esta vivienda era marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED] y no el que aparecía en el contrato. Detectada la anomalía, el 8 de febrero de 2023 se instaló un nuevo contador. Contador marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED]. Por esta razón, el 13 de febrero de 2023 se revisó la facturación del periodo comprendido entre el 29 de julio de 2021 (inicio de la facturación en el suministro) y el 25 de enero de 2023 teniendo en cuenta el consumo registrado por el nuevo contador que está instalado en la acometida de esta finca. Esta revisión supuso pasar de un consumo facturado de 303 m³ a 121 m³ y de un importe facturado de 473,27 euros a 291,80 euros. Previa a la rectificación del periodo facturado, como hemos indicado el 8 de febrero de 2023 se procedió a la sustitución del contador y puesto que aún no se había modificado en el contrato el dato del número de contador, el nuevo equipo de medida que se asoció al contrato fue marca [REDACTED], con número de serie [REDACTED] que no es el que le corresponde a este suministro. Este error ya ha sido

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

subsanado y el contrato correspondiente a este suministro tiene asociado el contador que está realmente suministra a la finca que es un equipo marca [REDACTED], con número de serie [REDACTED]. Tal y como explica el Cliente en su solicitud de arbitraje, hubo un error al asociar el contador que realmente registraba el consumo del suministro al contrato correspondiente. No obstante, este error ha sido solventado y confirmado con el titular del contrato por teléfono. Puesto que ya se rectificó la facturación del periodo comprendido entre el 29 de julio de 2021 y el 25 de enero de 2023 facturando el consumo que realmente correspondía a este suministro y, que la primera factura afectada por la lectura del nuevo contador instalado es la correspondiente al periodo del 25 de enero al 24 de marzo de 2023, ésta ya se ha emitido con las lecturas detectadas en el contador que abastece al suministro del Cliente. Como se puede comprobar en la citada factura, el contador que consta en la misma, es el instalado en fecha 8 de febrero de 2023. Contador marca [REDACTED], con número de serie [REDACTED]. En definitiva, las dos pretensiones planteadas por el Cliente en su solicitud de arbitraje: Corrección del contador asociado al suministro y; Corrección de las facturas desde la fecha del alta del suministro, esto es, 19 de agosto de 2021; Ya están cumplidas, por lo que no procede que esa Junta Arbitral estime pretensión alguna al haber sido satisfechas ya por [REDACTED]. De los hechos relatados y de la documentación que se adjunta, se desprende con claridad: Que, [REDACTED] ha atendido en tiempo y forma las reclamaciones efectuadas por el Cliente. Que, [REDACTED] ha rectificado el contador asociado al suministro que abastece a la vivienda del Cliente, tal y como éste solicita. Que, [REDACTED] ha revisado las facturas, desde la fecha de alta del suministro, facturando el consumo realmente registrado en el suministro. Que, no procede estimar las pretensiones del Cliente, pues estas ya han sido satisfechas por [REDACTED].

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto **las dos pretensiones** planteadas por el reclamante en su solicitud de arbitraje, corrección del contador asociado al suministro y corrección de las facturas desde la fecha del alta del suministro, esto es, 19 de agosto de 2021, **ya están cumplidas al haber sido satisfechas ya por la empresa reclamada**, toda vez que [REDACTED] ha rectificado el contador asociado al suministro que abastece a la vivienda del reclamante, tal y como éste solicita y [REDACTED] ha revisado las facturas, desde la fecha de alta del suministro, facturando el consumo realmente registrado en el suministro, debiendo abonar las cantidades que, en su caso, queden pendientes.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]